

RESOLUCIÓN N° 004-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : 001-CETC-2022-2023
POSTULANTE : SANDOVAL AGUILAR, GUILLERMO

VISTOS: Los siguientes escritos presentados por el postulante **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR**, ante su retiro del procedimiento por decisión de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República (*Comisión Especial*), al haber considerado que no había cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*):

- a) El escrito de fecha 22 de junio de 2023, mediante el cual, presenta su Constancia de Colegiatura 041-2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional 1185-2023, ambos documentos de fecha 21 de junio de 2023.
- b) El escrito de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual, solicita que la Comisión Especial implemente el protocolo de atención para las personas con discapacidad en el procedimiento del concurso de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República.
- c) El escrito de nulidad de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual, solicita “(...) *la nulidad de la inscripción como candidato en lo que respecta al acto de recepción de la constancia de colegiatura y constancia de habilitación profesional, ambos del 27 de marzo de 2023, debido a que el equipo técnico de la Comisión Especial, incumplió con habilitar a favor del recurrente los ajustes razonables (...)*”.
- d) El escrito de fecha 17 de julio de 2023, mediante el cual, interpone recurso de reconsideración contra “(...) *el acto que me declara como candidato NO apto acordada en la sesión del 27 de junio de 2023, y materializada mediante Notificación 001-001-CETC-2022-2023 del 28 de junio de 2023 (...)*”.
- e) El Oficio 588-2022-2023-LVV/CR, de fecha 27 de junio de 2023, y el Oficio 822-2022-2023-STMC/CR, de fecha 26 de junio de 2023, presentados por los Congresistas Lucinda Vásquez Vela y Segundo Toribio Montalvo Cubas, respectivamente; en los cuales se solicita no realizar actos de discriminación y brindar las facilidades del caso

en relación al ciudadano **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR**, por su condición de su discapacidad auditiva.

CUESTIÓN PREVIA

El ciudadano **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR**, después de haber sido retirado del procedimiento por decisión de la Comisión Especial, presenta ante la Comisión Especial tres (3) escritos en diferentes fechas: escritos de fechas 22 y 26 junio de 2023 y 17 de julio de 2023.

Al respecto, de la revisión de dichos escritos se advierte que entre ellos existe conexidad en los pedidos, y atendiendo a la naturaleza conexas de sus petitorios se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario comparten el mismo contenido; es decir, sus pretensiones tienen elementos comunes o afines entre sí.

Por lo que, atendiendo a lo expuesto y en aplicación del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento, y a efectos de que sean resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución, se acumulan los escritos de fecha 22 y 26 de junio de 2023 y 17 de julio de 2023; a excepción del Oficio 588-2022-2023-LVV/CR, de fecha 27 de junio de 2023, y el Oficio 822-2022-2023-STMC/CR, de fecha 26 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el literal g del Artículo Único del Reglamento, indica que ***“Las etapas del procedimiento de selección son preclusivas, por lo que vencido el plazo de cada una de ellas no se puede retrotraer a la etapa anterior”***.

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento, señala que, el procedimiento del concurso ***“En lo específico, se sujeta a lo establecido en el presente reglamento”***.

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento establece, respecto a los medios impugnatorios que, ***“En el presente procedimiento de selección, sólo se admite recurso de reconsideración dentro de las etapas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma, salvo disposición en contrario sancionada en el presente Reglamento”***.

Que, el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento señala que, **“Cerrado el plazo de inscripción y de subsanación, no se admite ningún otro documento que se debió presentar durante dicho plazo en la carpeta de inscripción”**.

Que, como se advierte de la normativa vigente y aplicable, el presente procedimiento se rige estrictamente por el Reglamento, y dentro de la etapa de revisión de la carpeta de inscripción y declaración de ser apto para postular, no se admite recursos ni medio impugnatorio alguno, como sí los establecen en algunas otras etapas, tales como: tacha, evaluación y calificación curricular, y entrevista personal. Por consiguiente, el escrito de nulidad de fecha 26 de junio de 2023 y el recurso de reconsideración de fecha 17 de julio de 2023 devienen en improcedentes, de conformidad al numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento.

Que, asimismo, el Reglamento establece, por principio de precisión (*literal g del Artículo Único del Reglamento*) que, cerrado el plazo de inscripción y de subsanación, no se admite ningún otro documento que el postulante debió presentar durante dicho plazo en la carpeta de inscripción.

Que, según el Cronograma aprobado por la Comisión Especial, el último día para la presentación de la Carpeta de Inscripción ha sido el martes 6 de junio de 2023, y el último día para la subsanación de los requisitos formales ha sido el lunes 12 de junio de 2023, por lo que, el pedido del ciudadano **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR** no puede ser atendido en mérito al literal g del Artículo Único y al numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento, toda vez que fue presentado de manera extemporánea, esto es el 22 de junio de 2023.

Que, en relación del escrito de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual se solicita que la Comisión Especial implemente el protocolo de atención para las personas con discapacidad en el procedimiento de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República, no puede ser atendida en tanto ello corresponde al Congreso de la República en el ámbito de su funcionamiento administrativo y, sobretodo, laboral; no siendo competencia de esta Comisión Especial lo solicitado por el recurrente.

Que, respecto del Oficio 588-2022-2023-LVV/CR, de fecha 27 de junio de 2023, y el Oficio 822-2022-2023-STMC/CR, de fecha 26 de junio de 2023, presentados por los Congresistas Lucinda Vásquez Vela y Segundo Toribio Montalvo Cubas, respectivamente; la Comisión Especial debe señalar que durante el procedimiento no se ha producido ningún acto de discriminación contra el ciudadano **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR** y, por el contrario, se le ha atendido brindándole la mayor de las facilidades del caso atendiéndole por un espacio de 2 horas y media aproximadamente; a tal punto que con fecha 1 de junio de 2023,

a horas 12:40, el referido ciudadano subsanó las observaciones formales realizadas el miércoles 31 de mayo de 2023 por la Comisión Especial.

En consecuencia, por lo expuesto, los miembros de la Comisión Especial, en la Tercera Sesión Extraordinaria, realizada el 18 de julio de 2023, por nueve (09) votos a favor, cero (00) votos en contra, un (01) voto en abstención, acordaron por mayoría

RESOLVER:

PRIMERO. - NO HA LUGAR el escrito de fecha 22 de junio de 2023 presentado por el ciudadano **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR**, mediante el cual presenta su Constancia de Colegiatura 041-2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional 1185-2023, ambos documentos de fecha 21 de junio de 2023, en atención al literal g del Artículo Único y al numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento.

SEGUNDO. - NO HA LUGAR el escrito de fecha 26 de junio de 2023 presentado por el ciudadano **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR**, mediante el cual solicita a la Comisión Especial implemente el protocolo de atención para las personas con discapacidad en el procedimiento del concurso, en tanto ello corresponde al Congreso de la República.

TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de nulidad de fecha 26 de junio de 2023 formulado por el ciudadano **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR**, en atención al numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento.

CUARTO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración de fecha 17 de julio de 2023 formulado por el ciudadano **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR**, en atención al numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento.

QUINTO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el literal c del Artículo Único del Reglamento.



**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

SEXTO. - DISPONER el archivamiento del expediente de la solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dada en Lima, a los 18 días del mes de julio del año dos mil veintitrés

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS

Presidente

**Comisión Especial de Selección de Candidata
o Candidato Apto para la Elección de Magistrado
del Tribunal Constitucional**

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Secretario

**Comisión Especial de Selección de Candidata
o Candidato Apto para la Elección de Magistrado
del Tribunal Constitucional**